

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandantes: MARIA EUGENIA CARREÑO GRAST y OTROS.  
Demandados: HERNAN DARIO PUENTES RINCON y OTROS.  
Radicación: **2021-00020-00**  
Providencia: Auto Sustanciación

Se procede a la revisión del expediente; observándose que en el presente asunto la parte demandada presentó contestación a la demanda, así:

1. Los demandados HERNAN DARIO PUENTES RINCON y LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA; por medio del jurista *BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO*, contestaron oportunamente la demanda -*Archivo PDF No. 0007 CONTESETACION DEMANDA*-, quien planteó excepciones de mérito y manifestó “OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO”.
2. Por su parte, la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., presentó contestación de la demanda, a través del abogado *ALONSO GUARIN GARCIA*, quien la remitió en archivo PDF, vía correo institucional del Juzgado en la fecha 13/04/2021 y, a la cual adjuntó los documentos contenidos en: “*Archivo PDF No. 0008 CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-00020*”; así mismo, formuló “OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO (...)”, así como también, propuso excepciones de fondo. **Contestación que reenvía mediante correo electrónico remitido el 18/05/2021**, conforme se advierte en: “*Archivo PDF No. 0011 CONTESTACION DEMANDA ALLIANZ*”
  - Seguidamente, con ocasión del llamamiento en garantía, admitido mediante auto calendarado 13/04/2021<sup>1</sup>; aquella aseguradora dio contestación al mismo, mediante archivo digital remitido al correo institucional del Juzgado en la fecha 11/05/2021, conforme se advierte del formato: “*PDF No. 0005 CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA*”, proponiendo igualmente, “OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO (...)” y, excepciones de mérito.
  - A su turno, en atención al llamamiento admitido con proveído adiado 19/04/2021<sup>2</sup>; la misma compañía aseguradora allegó vía correo electrónico del día 18/05/2021, la contestación al llamado en garantía, conforme se observa en el archivo: “*PDF No. 0007 CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR COTRASUR*”; formulando “OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO (...)”. Igualmente, propuso excepciones perentorias.
3. Finalmente, la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR, por intermedio de la abogada *LUZ ANGELA CALA DUARTE*, presentó contestación de la demanda, conforme se observa en: “*PDF No. 0010 CONTESTACION DE DEMANDA*”; quien expresó: “OBJECCION A LA ESTIMACION DE LOS PERJUICIOS” y, formuló excepciones de fondo.

<sup>1</sup> PDF No. 0002 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA del CUADERNO 0002 LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

<sup>2</sup> PDF No. 0004 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO DE COTRASUR en CUADERNO 0002 LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Así las cosas, estableciéndose que las antedichas contestaciones de demanda reúnen los requisitos previstos en el **artículo 96 del C.G.P.** Se tendrá por contestada la demanda por la parte demandada HERNAN DARIO PUENTES RINCON; LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR y ALLIANZ SEGUROS S.A, en su condición de demandada directa y llamada en garantía. **Así mismo**, se reconocerá a los abogado intervinientes, como apoderados judiciales de la respectiva parte; acorde con los poderes especiales aportados.

**De otra parte**, se advierte de los escritos de contestación de la demanda, presentados por los apoderados de los demandados HERNAN DARIO PUENTES RINCON y LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA y, ALLIANZ SEGUROS S.A; que aquellos, anuncian Dictamen Pericial con el fin de conocer la dinámica de colisión de los rodantes involucrados en el accidente; por ende, con fundamento en el **Artículo 227 del CGP**, solicitan se conceda un término prudencial para su presentación. En consecuencia, para tal propósito el Despacho considera razonable, conceder treinta (30) días calendario.

**Ahora bien**, teniendo en cuenta que los apoderados de los referidos demandados, simultáneamente remitieron la contestación de la demanda, al correo del abogado demandante, conforme lo indica el **Parágrafo - Artículo 9° del Decreto 806 de 2020**; se constata que se ha corrido el respectivo traslado de las excepciones formuladas por aquel; para los efectos previstos en el artículo 370 del CGP.

**Por último**, en observancia de lo previsto en el **inciso 2° del art. 206 del C.G.P**; el Despacho concederá el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en respaldo de su estimación jurada.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA*, por parte de los demandados HERNAN DARIO PUENTES RINCON; LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR y ALLIANZ SEGUROS S.A, en su condición de demandada directa y llamada en garantía; por lo argumentado en precedencia.

**SEGUNDO.** *RECONOCER* al abogado BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO identificado con c.c. No. 79.545.559 de Bogotá y, con T.P. No 120.591 del C.S. de la J., como apoderado especial de los demandados HERNAN DARIO PUENTES RINCON y LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA, para los fines del Poder otorgado y aportado con la contestación de la demanda.

**TERCERO.** *RECONOCER* al jurista ALONSO GUARIN GARCIA identificado con c.c. No. 91.102.175 del Socorro (S) y, con T.P. No 49.191 del C.S. de la J., como apoderado especial de la sociedad demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, para el ejercicio de las facultades otorgada en el Poder Especial allegado con la contestación de la demanda.

**CUARTO.** *TENER* a la profesional del derecho LUZ ANGELA CALA DUARTE identificada con c.c. No. 28.268.097 y, con T.P. No 64.286 del C.S. de la J., como apoderada especial de la cooperativa demandada COTRASUR, para los fines del Poder Especial otorgado, visto en: PDF No. 0009 ALLEGAN PODER CONFERIDO y, adjunto a la contestación de la demanda.

**QUINTO.** *CONCEDER* a las partes demandadas HERNAN DARIO PUENTES RINCON y LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA y, ALLIANZ SEGUROS S.A, el término de treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de esta providencia, a efectos de que aporten el Dictamen Pericial anunciado; conforme a lo anotado en la parte motiva.

**SEXTO.** *CONCEDER* el término de cinco (05) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas que considere útiles, pertinentes y conducentes, en respaldo de su Juramento Estimatorio; por lo considerado en esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CJMS.*

*Firmado Por:*

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 214a6cb5445c4466bf70aad9ca9a97859727410d330ef3853e42cdd2a9dd2069  
Documento generado en 20/05/2021 02:02:35 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**